



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001608/2022-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El **catorce de marzo de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **171236622000038**, ante la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Buen día, por este medio solicito el documento que contiene las acciones, estrategias, programas u objetivos de política pública que el poder ejecutivo estatal sigue para prevenir, combatir, controlar o atacar la corrupción en cualquiera de sus modalidades."
(sic)

Medio de acceso: Correo Electrónico.

2. Con fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado a través del Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, la persona recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **treinta de noviembre del mismo año**, bajo el folio de control **IMIPE/006241/2022-XI**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"Por este medio señalo que los dos enlaces proporcionados como respuesta a la solicitud marcan error con la siguiente leyenda: No se encuentra el archivo Puede que se haya



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

movido, editado o eliminado. ERR_FILE_NOT_FOUND Por lo anterior, solicito me envíe el documento en PDF o bien, un enlace actualizado para descargar el archivo. Sin otro particular agradezco la atención y quedo atenta a la comunicación.” (sic.)

4. Con fecha **seis de diciembre de dos mil veintidós**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

5. Mediante auto de fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, *ante la falta de entrega de la información solicitada, así como ante la modalidad de entrega*, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001608/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/003089/2023-IV**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **SC/DGJ/UT/096/2023**, de fecha **veintisiete del mismo mes y de la misma anualidad**, a través del cual, **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno *“De los medios de impugnación”*, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *“...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”*; por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 9 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificada a la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y

¹ **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:
X. La Secretaría de la Contraloría;





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.

7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el **séptimo y décimo quinto** de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado manifestó que la información petitionada por la persona recurrente, se encontraba publicada dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, para lo cual citaba dos ligas electrónicas, mismas que no permitieron el acceso de la particular.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es,





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, la persona recurrente no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

En ese sentido, este Órgano Garante Local, debe advertir que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, no garantiza el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, de acuerdo con lo que a continuación se expone.

Así tenemos por principio de cuentas que, la persona recurrente, solicitó acceder a:

*“Buen día, por este medio solicito el documento que contiene las acciones, estrategias, programas u objetivos de política pública que el poder ejecutivo estatal sigue para prevenir, combatir, controlar o atacar la corrupción en cualquiera de sus modalidades.”
(sic)*

Derivado de la solicitud en cita, el sujeto obligado, el **quince de marzo de dos mil veintidós**, otorgó respuesta a través del Sistema Electrónico, lo que realizó mediante oficio número **SC/DGJ/UT/075/2022**, de misma fecha, a través del cual, **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

“... , hago de su conocimiento que las acciones, estrategias, programas y objetivos de política pública para prevenir, combatir, controlar o atacar la corrupción en el Estado de Morelos, se encuentran contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 y puede ser directamente consultado por usted en las siguientes direcciones electrónicas:

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/5968_3A.pdf

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/5968_4A.pdf

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...” (sic)

Ahora bien, en consideración a la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto aquí obligado, la persona recurrente promovió el presente recurso de revisión, argumentando como motivo de inconformidad lo siguiente: *“Por este medio señalo que los dos enlaces proporcionados como respuesta a la solicitud marcan error con la siguiente leyenda: No se encuentra el archivo Puede que se haya movido, editado o eliminado. ERR_FILE_NOT_FOUND Por lo anterior, solicito se envíe el documento en PDF o bien, un enlace actualizado para descargar el archivo. Sin otro particular agradezco la atención y quedo atenta a la comunicación.”*(sic); atendiendo a dicha inconformidad, por una parte tenemos que, la persona recurrente se encuentra aceptando la modalidad de entrega de la información solicitada, aun y cuando señaló, al momento de presentar su solicitud de información, le fuera entregada mediante correo electrónico; sin embargo, como se observa, el sujeto aquí obligado le remitió un par de ligas electrónicas en donde podría encontrar la información del interés de la particular; empero como ya se señaló, aceptó la modalidad de entrega. Al respecto, es necesario traer a contexto, los artículos 8 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; los cuales establecen que, cuando la información se encuentre publicada en medio electrónico, el sujeto obligado comunicará los pasos al recurrente para poder acceder a la información de su interés; no obstante, también establece que el solicitante deberá estar de acuerdo, situación que para el caso en particular acontecido, a efecto de mejor proveer se citan los ordinales señalados:

“ ...

Artículo 8. *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos.*

...
 ...

*Cuando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. **De estar de acuerdo el particular** en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.*

...



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

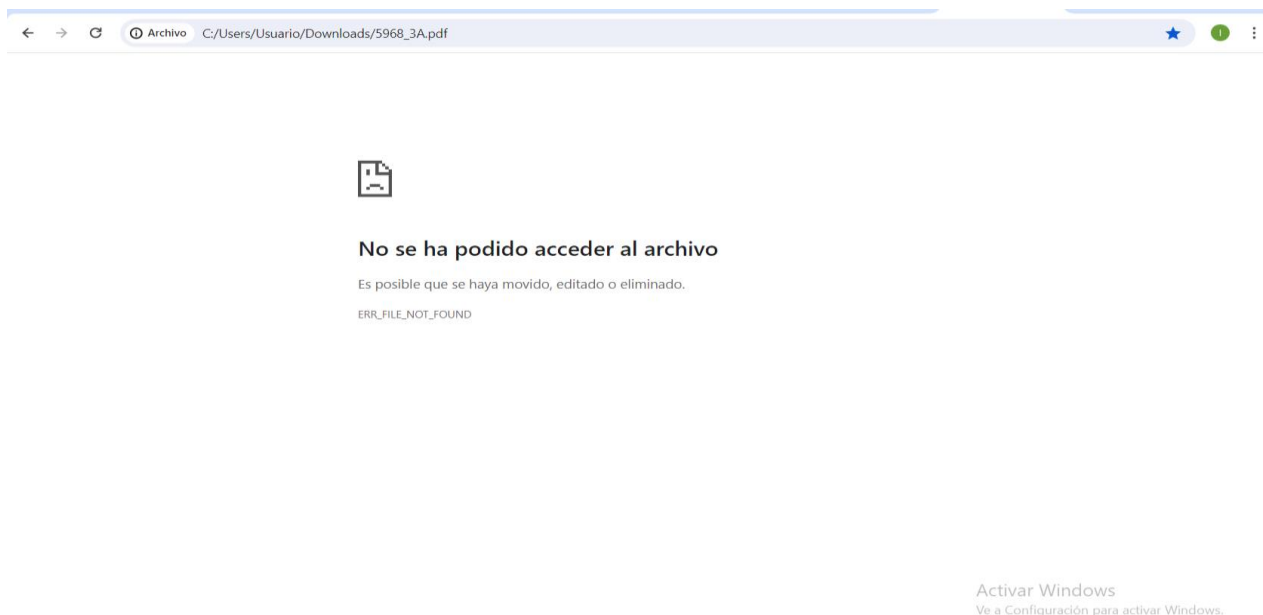
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Artículo 102. *Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios tripticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles. ...” (sic)*

* El énfasis es nuestro.

No obstante, de un análisis a los links que el sujeto aquí obligado proporcionó, este Instituto corroboró lo esgrimido por la persona recurrente, tecleando las ligas electrónicas proporcionadas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, teniendo como resultado lo siguiente:



Cabe señalar que dicho ejercicio se realizó en diversos equipos de cómputo con los que cuenta la Coordinación General Jurídica de este Instituto, obteniendo la misma respuesta: *“No se ha podido acceder al archivo”*.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así las cosas, vale la pena recordar que el ordinal 102 citado anteriormente, establece que, si la información ya se encuentra disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber a la persona recurrente **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información.**

Razón de lo anterior, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **siete de diciembre de dos mil veintitrés**, ante la falta de entrega de la información, así como ante la modalidad de entrega, se otorgó trámite el presente recurso de revisión; derivado de ello, el **veintiocho de abril de dos mil veintitrés**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/003089/2023-IV**, el oficio número **SC/DGJ/UT/096/2023**, de fecha **veintisiete del mismo mes y la misma anualidad en cita**, a través del cual, **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

*“... en razón de que la información solicitada **si se encuentra disponible y puede ser consultada en las ligas electrónicas que se proporcionaron al recurrente**, lo cual se comprueba con las capturas de pantalla obtenidas de las ligas electrónicas mencionadas.*

*Cabe aclarar que la recurrente **no proporcionó algún medio electrónico alternativo** para que por ese medio se le enviara la información a la que deseaba acceder, por lo que este Sujeto Obligado dio respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Plataforma Nacional de Transparencia.*

*Bajo este contexto, debe declararse infundado el medio de impugnación que nos ocupa, sobretodo, considerando que **se entregó la información solicitada por el recurrente**, puesto que en los links: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/5968_3A.pdf y file:///C:/Users/Usuario/Downloads/5968_4A.pdf se encuentra la información objeto de su solicitud, tal como se acredita con las pruebas que acompaño al presente ...” (sic)*

Al oficio que antecede, se anexó las siguiente documentales:

a) Copia certificada del oficio número **SC/DGJ/UT/075/2022**, de fecha **quince de marzo de dos mil veintidós**, signado por **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Subdirectora de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Acuse de Entrega de la Información, de la solicitud con número de folio 171236622000038.

c) Cuatro fojas tamaño carta, útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren a diversas capturas de pantalla, mediante las cuales, el sujeto aquí obligado, confirma que las ligas electrónicas otorgadas a la persona recurrente para acceder a la información que es de su interés, si son posibles de abrirlas.

Así las cosas, de un análisis a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, el sujeto aquí obligado no cumple con lo peticionado por la persona recurrente, lo anterior en virtud de las siguientes precisiones:

1. Quien se pronunció respecto del presente **recurso de revisión** fue la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, ante ello tenemos que de conformidad con los artículos 27 fracciones II, IV, V y VII y 103 párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³, una de sus atribuciones, es el *gestionar* al interior del ente público, la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten, en ese sentido, dicho servidor público, debió haber remitido las documentales mediante las cuales las unidades administrativas facultadas y/o encargadas de generar y resguardar la información materia del presente asunto, **hicieron entrega de la información que le interesa conocer al hoy recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente de sus titulares**, ello considerando que todo servidor público encargado de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. **Por lo anterior,**

³ **ARTÍCULO 27.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

...

Artículo 103.

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

será necesario que remita los oficios de las áreas respectivas, debidamente firmados para concederles plena validez, toda vez que la firma se reconoce como un símbolo que hace identificable a una persona, que al ser usada por esta en su carácter de servidor público y estamparla en un documento, en ejercicio de sus atribuciones inherentes al encargo público que desempeña, le otorga certeza jurídica y eficacia a los actos de autoridad, en virtud de ser esta es la única forma que tiene el particular de verificar que el servidor público que emitió un documento, acepta y conoce su contenido. Al respecto cobra aplicación la tesis que a la letra dice:

“...FIRMA AUTÓGRAFA. TRATÁNDOSE DE ACTOS O RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS LA ANULACIÓN POR CARECER DE AQUÉLLA PUEDE SER CON O SIN DETERMINACIÓN DE EFECTOS. Para que un acto o resolución administrativa cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 16 constitucional debe contener firma autógrafa del funcionario emisor, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido. En tales términos, si bien la falta de firma autógrafa en una resolución administrativa constituye un vicio formal y, por tanto, una violación que encuadra en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, cuyos efectos, en principio, deben determinarse conforme a la primera parte del último párrafo del artículo 239 del mismo ordenamiento, ello no sucede en todos los casos, pues tal precepto no debe ser interpretado en forma literal para concluir que la nulidad que se declare de una resolución administrativa por el motivo indicado, indefectiblemente debe ser para el efecto de que la resolución en cuestión se deje sin valor y se emita otra con firma autógrafa, pues de la segunda parte del mismo párrafo se desprende que en ciertos supuestos el órgano jurisdiccional puede valorar las circunstancias particulares del caso, además de que no siempre puede obligarse a la autoridad a que emita un nuevo acto que sustituya al que fue declarado nulo, pues si la propia autoridad encuentra que el acto reclamado no podría apoyarse en irreprochables motivos y fundamentos legales, estará en aptitud de no insistir en el mismo o en imposibilidad para hacerlo, aunado a que un Tribunal administrativo no puede indicar a una autoridad cómo debe proceder en el ejercicio de una atribución que le es propia y donde, incluso, interviene su discrecionalidad. Lo anterior sin perjuicio de que si al contestar la demanda la autoridad niega la existencia del acto que ostenta firma facsimilar y el actor no demuestra que sea cierto, tal negativa debe prevalecer sobre la presunción de existencia derivada de dicha firma facsimilar; hipótesis en la cual debe declararse el sobreseimiento en el juicio de nulidad, lo que tampoco impide a la autoridad el ejercicio de sus atribuciones, por ese motivo...” (sic).



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

2. No obstante lo anterior, y tomando en consideración las manifestaciones de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, quien aludió que la información que es del interés de la persona recurrente, se encontraba publicada en diversas ligas electrónicas, mismas que formaron parte de la respuesta primigenia (respuesta a la solicitud de información) otorgada el quince de marzo de dos mil veintidós; sin embargo, como ha sido expuesto en párrafos anteriores, dichas ligas electrónicas no abren, señalando que el archivo posiblemente fue movido, editado o eliminado.

3. Ahora bien, de un análisis a la normativa aplicable de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, a saber de su Reglamento Interior, es dable advertir que el sujeto obligado, cuenta con una Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción, quien entre sus atribuciones se encuentra la de someter a consideración del secretario, los proyectos de políticas, lineamientos y demás instrumentos de carácter general, así como programas, estrategias y acciones específicas que coadyuven al cumplimiento y aplicación de la normativa en combate a la corrupción, tal como se establece en los ordinales 9 y 10 fracción II del Reglamento en mención, mismos que a continuación se transcriben:

“ ...

Artículo 9. *Para el despacho de los asuntos habrá una persona titular de la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción, para la atención de la Administración central, quien para el cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito de su competencia y fuera del procedimiento administrativo, podrá solicitar expedientes, dictámenes, informes, datos, recabar testimonio, inspecciones y cualquier otro medio de convicción necesario, que se encuentren en poder de las secretarías, dependencias y órganos desconcentrados, así como de terceros, pudiendo hacer valer las medidas de apremio previstas en la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas, para los fines antes indicados.*

Artículo 10. *Al titular de la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción, le corresponden las siguientes atribuciones específicas, en el ámbito de su respectiva competencia, con relación a las secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de la Administración pública estatal central:*

“ ...

II. Someter a la consideración del secretario los proyectos de políticas, lineamientos y demás instrumentos de carácter general, así como programas, estrategias y acciones específicas que coadyuven al cumplimiento y aplicación de la normativa en combate a la corrupción;
 ...” (sic).



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En ese sentido, la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, también tiene conocimiento del documento que contiene las acciones, estrategias, programas y objetivos para prevenir, combatir, controlar o atacar la corrupción en cualquiera de sus modalidades, aun y cuando dicho documento ya se encontrara publicado en los portales oficiales de dicho sujeto aquí obligado.

Robustece lo anterior, lo publicado por la propia Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, a través de su propio portal oficial de Internet⁴, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Lic. Saulo Alberto Cruz Canela

A la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción, le corresponde asesorar a la titular de la Secretaría en los asuntos relacionados con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como de Fiscalización; someter a su consideración los proyectos de políticas, lineamientos y demás instrumentos de carácter general, como programas, estrategias y acciones específicas que coadyuvan al cumplimiento y aplicación de la normativa en combate a la corrupción, así como las propuestas de mecanismos o acciones, en materia de Contraloría Social, para prevenir probables faltas administrativas y hechos de corrupción en los programas sociales, proyectos de infraestructura y de política social.

Coordina a la Dirección General de Auditoría Gubernamental, a la Dirección General de Programas y Contraloría Social y a la Dirección General de Quejas, Denuncias e Investigaciones, para que, en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten los planes, programas y acciones en materia anticorrupción.

De igual forma se encarga de proporcionar a las Unidades Administrativas de la Secretaría, la información que se origine en el Sistema Nacional Anticorrupción y en el Sistema Nacional de Fiscalización, que sirva de insumo para la toma de decisiones y proponer su utilización para el fortalecimiento de las políticas, programas y acciones en materia anticorrupción en el ámbito de la Administración Pública Estatal Central, así como fomentar, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría, el acceso de la ciudadanía a los mecanismos de queja, denuncia y de protección a quejosos y denunciantes, respecto de actos que puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción de forma eficaz y oportuna.

Así pues, de la misma se advierte de las atribuciones con las que cuenta la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción, entre las que se encuentra la información que es del interés en el presente asunto en que se actúa, toda vez que la misma, después de generarla, es sometida ante el Secretario del sujeto obligado en mención.

⁴ <https://contraloria.morelos.gob.mx/unidad-de-fiscalizacion-y-combate-la-corrupcion>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. No obstante ello, si bien es cierto que a la literalidad de la solicitud de información, la persona recurrente, no precisó a que documento deseaba allegarse, cierto también lo es que, el sujeto obligado, infiere que lo peticionado se puede encontrar dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, de lo cual, resulta oportuno traer a colación lo emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de su criterio de interpretación 16/17, el cual dice lo siguiente:

*“**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
 - *Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
 - *Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- ...” (sic).

Ante ello que, si el sujeto obligado consideró que la persona recurrente podría allegarse de lo que es de su interés, mediante el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el cual, en consideración a las documentales que remitió la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en sus ejemplares 5968_3A y 5968_4A, del veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Dicho lo anterior, el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, cuenta con un portal de internet⁵, en donde, de acuerdo al apartado inicial, se podrá realizar la búsqueda de periódicos oficiales existentes en las oficinas y el archivo histórico, de dicho órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, pudiendo consultar en línea los ejemplares del

⁵ <https://periodico.morelos.gob.mx/>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

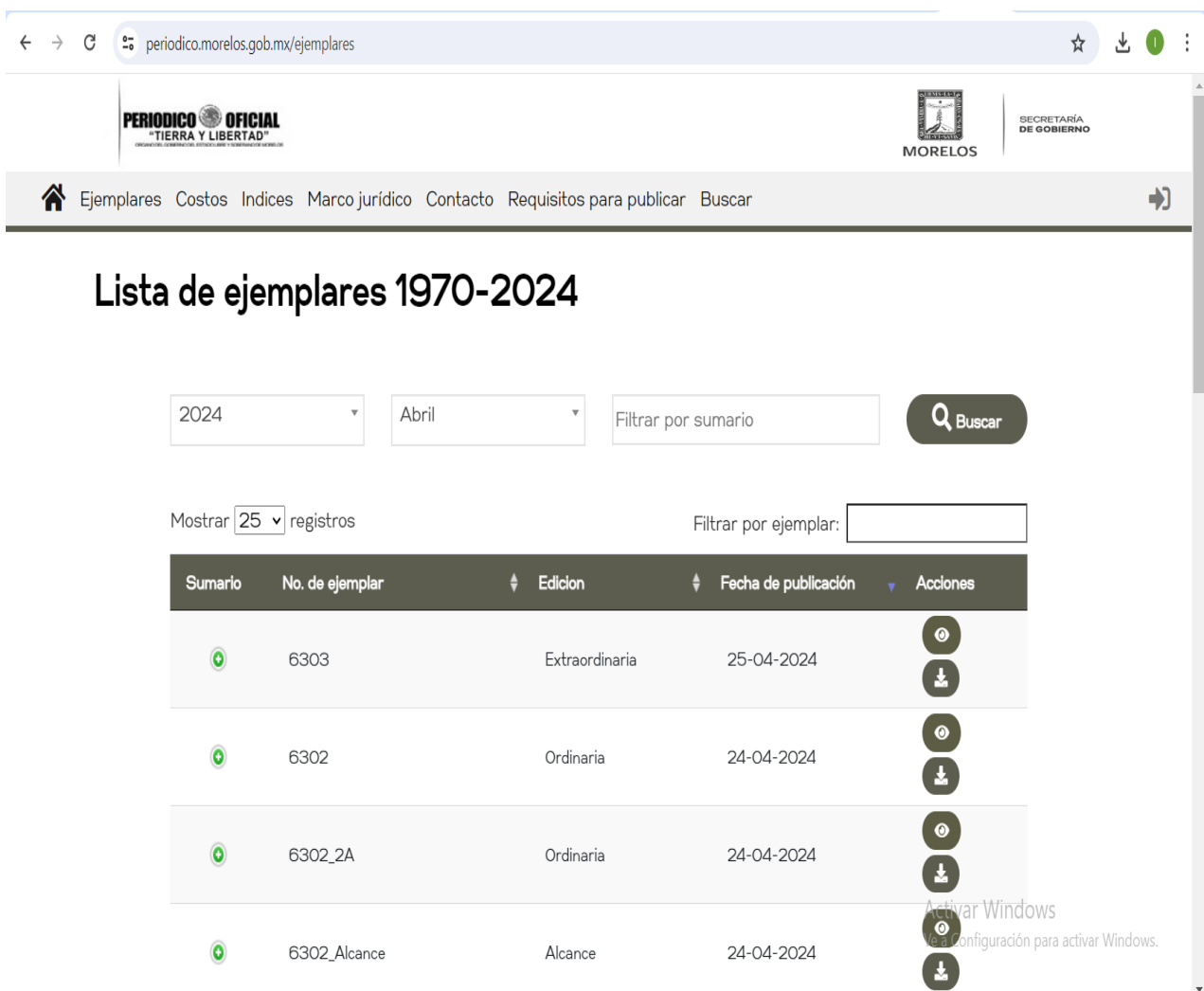
SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

año 1970 a la fecha; por lo cual, el sujeto aquí obligado, pudo haber orientado a la persona recurrente para la búsqueda del ejemplar en el cual fue publicado el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del Estado de Morelos, toda vez que, para dicha búsqueda, solo es suficiente contar con la fecha de publicación y el número de ejemplar, pues en su apartado de “Ejemplares”, basta con seleccionar el año y mes, obteniendo así el desglose de los ejemplares publicados en ese periodo, dando opción a ver en la misma página o descargar en formato pdf, tal como se observa a continuación:



periodico.morelos.gob.mx/ejemplares

PERIODICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
MORELOS

Ejemplares Costos Indices Marco jurídico Contacto Requisitos para publicar Buscar

Lista de ejemplares 1970-2024

2024 Abril Filtrar por sumario

Mostrar 25 registros Filtrar por ejemplar:

Sumario	No. de ejemplar	Edición	Fecha de publicación	Acciones
	6303	Extraordinaria	25-04-2024	
	6302	Ordinaria	24-04-2024	
	6302_2A	Ordinaria	24-04-2024	
	6302_Alcance	Alcance	24-04-2024	

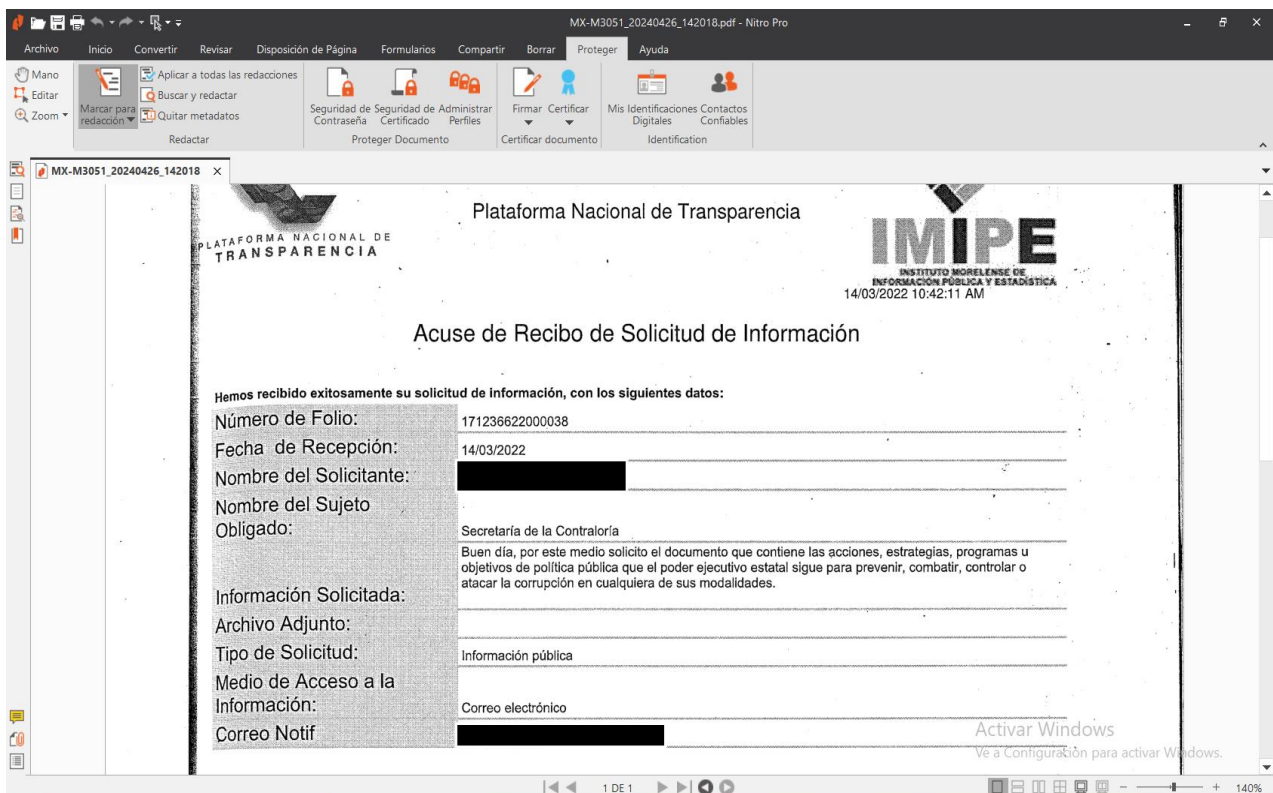
Activar Windows
Vea la configuración para activar Windows.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. Por último, resulta importante señalar que, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, en respuesta al recurso de revisión, precisó que la persona recurrente, no proporcionó algún medio electrónico alternativo para otorgar respuesta a su solicitud, razón por la cual, el sujeto obligado otorgó respuesta inicial, a través del Sistema Electrónico; sin embargo, de un análisis al Acuse de Recibo de Solicitud de Información, se advierte que, la persona solicitante, señaló como medio de acceso a la información: correo electrónico, citando la dirección electrónica para recibir notificaciones, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla.



Plataforma Nacional de Transparencia

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Número de Folio:	171236622000038
Fecha de Recepción:	14/03/2022
Nombre del Solicitante:	[REDACTED]
Nombre del Sujeto Obligado:	Secretaría de la Contraloría Buen día, por este medio solicito el documento que contiene las acciones, estrategias, programas u objetivos de política pública que el poder ejecutivo estatal sigue para prevenir, combatir, controlar o atacar la corrupción en cualquiera de sus modalidades.
Información Solicitada:	
Archivo Adjunto:	
Tipo de Solicitud:	Información pública
Medio de Acceso a la Información:	Correo electrónico
Correo Notif	[REDACTED]

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Entonces, de la captura de pantalla que antecede, tenemos la solicitud con el número de folio que nos ocupa en el presente asunto, y en la parte inferior, se encuentra la opción seleccionada por la persona recurrente para obtener la notificación de la respuesta que haya otorgado la persona recurrente, siendo esta “correo electrónico”.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Es por lo ya expuesto que, la **Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, no ha garantizado el derecho de acceso de la persona recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, razón por la cual, se instruye al sujeto aquí obligado a que formule una nueva búsqueda de información en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción, y remita a la persona recurrente, la información materia del presente asunto.

Así pues, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de ésta, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia norma, en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquélla que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas por la propia norma, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece: *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”*

En ese tenor, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y*

⁶**Artículo 6:** *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del artículo 6º Constitucional.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **catorce de marzo de dos mil veintidós**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por la persona recurrente, con número de folio **171236622000038**, y en consecuencia, es procedente requerir a **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información, entre las que no podrá omitir la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción, y remita a este Instituto, en copia simple o medio magnético la información consistente en:

*"Buen día, por este medio solicito el documento que contiene las acciones, estrategias, programas u objetivos de política pública que el poder ejecutivo estatal sigue para prevenir, combatir, controlar o atacar la corrupción en cualquiera de sus modalidades."
(sic)*

O en su caso el pronunciamiento correspondiente de las Unidades Administrativas facultadas o que pudieran contar con la información solicitada; lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

X. *Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...*

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, el sujeto obligado deberá garantizar el derecho de acceso a la información, de manera pronta y adecuada; o en caso contrario, las medidas de apremio o sanciones previstas en el presente considerando, deberán de hacerse efectivas en tanto el sujeto aquí obligado no cumpla la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Por lo expuesto en los considerandos II y IV, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el **catorce de marzo de dos mil veintidós**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por la persona recurrente, con número de folio **171236622000038**.

SEGUNDO. - Por lo expuesto en el considerando IV, se determina requerir a **Ángela Jazmín Muñoz Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva al interior de las distintas unidades administrativas del sujeto obligado, con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información, entre las que no podrá omitir la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción, y remita a este Instituto, en copia simple o medio magnético la información consistente en:

*"Buen día, por este medio solicito el documento que contiene las acciones, estrategias, programas u objetivos de política pública que el poder ejecutivo estatal sigue para prevenir, combatir, controlar o atacar la corrupción en cualquiera de sus modalidades."
 (sic)*

O en su caso el pronunciamiento correspondiente de las Unidades Administrativas facultadas o que pudieran contar con la información solicitada; lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la





"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED].
EXPEDIENTE: RR/001608/2022-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE. –

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
 HERTINO AVILÉS ALBAVERA
 COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
 KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
 COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
 XITLALI GÓMEZ TERÁN
 COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
 COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
 RAÚL MUNDO VELAZCO
 SECRETARIO EJECUTIVO**

